

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo.....	7'50 pts.	Trimestre
Provincia...	8'50	
Extranjero..	10'00	

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION**

SEÑOR: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente á proveerse de géneros y alimentos en las tiendas por aquéllas establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fiado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por razones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisional en tanto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas sociales, en los que se resuelven todas estas transaccional cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De grande interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzosamente requieren su discusión

y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone dicte, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
Juan de la Cierva.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendedurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se re-

friere el art. 1.º con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley provincial ó con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á dieciocho de Julio de mil novecientos siete. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Isidoro Larrinaga suplica se conceda permiso al ferrocarril de Langreo para recorrer el nuevo ramal desde la estación de Sotiello hasta el puerto del Musel y cargar el carbón de sus minas del Valle de Samuño por el cargadero del dicho ferrocarril que tiene concedido y terminado en el referido puerto:

Vista la instancia del Director gerente de la Compañía de dicho ferrocarril solicitando se habilite el puerto del Musel para el embarque, desembarque y maniobras de expedición y transporte de toda clase de carbones minerales, minerales de hierro y maderas para minas:

Resultando que la primera petición se funda en la necesidad de dar salida al carbón contenido en los depósitos de la Compañía Carbones Asturianos y evitar la paralización de los trabajos de las minas; y la segunda, en las peticiones de los mineros de la cuenca de Langreo de embarcar sus carbones por las instalaciones que la Compañía del ferrocarril tiene en el musel:

Vista la Real orden de 29 de Agosto de 1903 habilitando este puerto para el transbordo de mercancías y para la descarga por medio de embarcaciones menores de las que hayan de despacharse en Gijón, considerándoles como sección ó antepuerto de éste para todos los efectos fiscales y del servicio de Aduanas:

Considerando, como consecuencia de esta habilitación, que en el referido puerto existe la debida vigilancia para evitar que los intereses del Tesoro pudieran perjudicarse; y

Considerando que es de interés para la Hacienda, aparte del general, facilitar la exportación de los productos nacionales, tanto por los rendimientos que su embarque haya de producir como por el desarrollo de la industria minera;

El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar, en cuanto afecta á las atribuciones de este Ministerio, y sin perjuicio de los correspondientes á las demás Autoridades, según las leyes, al ferrocarril de Langreo para recorrer consus trenes el nuevo ramal desde la estación de Sotiello al puerto del Musel, habilitándose éste para el embarque y desembarque de toda clase de carbones, minerales de hierro y maderas para minas por el cargadero que el citado ferrocarril tiene concedido y terminado en el Musel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 18 de Julio de 1907. — OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas, anuales, la cual ha de proveerse por concurso de entrada, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 11 de Julio de 1903. Los interesados que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores oficiales de Gimnasia que tengan el título científico que exige la vacante ó acrediten estar revalidados.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Expropiaciones.—Anuncio

Declarando de utilidad pública, por providencia este Gobierno civil, fecha 11 del actual, un proyecto de construcción de un mercado de cerdos para la villa de Infiesto, concejo de Piloña, se concede un plazo de quince días para que puedan las personas interesadas formular, ante dicha Alcaldía, las reclamaciones que estimen conveniente,

contra la necesidad de ocupar las fincas que se expresan á continuación.

Oviedo 20 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

Relación de las fincas á que se refiere el anuncio anterior:

Núm. 1 de orden. Finca urbana, de D. Andrés Corripio Riera, vecino de Infiesto, colono el propietario.

2. Finca rústica, de D. Manuel Escandón Palomo, de Infiesto, colonos D. Modesto Cuesto Corte y D. Joaquín García Alvarez.

3. Finca rústica, de D. Francisco Cardid Torre, de Infiesto, colono el propietario.

4. Idem, de idem, de idem, colono, el idem.

5. Idem, de D. Manuel Escandón Palomo, vecino de Infiesto, colono don Francisco Cardin Torre.

R. al núm. 6.908

### Distrito Minero de Oviedo.

Habiendo presentado en 16 del corriente mes D. Antonio Fanjul, registrador de la mina de hierro llamada Ley y Justicia, núm. 16.906, una rectificación de dicha mina, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Junio último, el Sr. Gobernador se ha servido admitir sin perjuicio de tercero dicha rectificación, la cual es como sigue:

«En lugar de decir se medirán al Norte 400 metros, debe decir en dirección N. 35.º O. 400 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª O. 35.º S. 200 metros; de 2.ª á 3.ª S. 35.º E. 1.000 metros; de 3.ª á 4.ª E. 35.º N. 200 metros; y de 4.ª al punto de partida al N. 35.º O. se medirán 600 metros».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según previene el artículo 27 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo 17 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.947

Habiendo presentado en nueve del corriente mes D. Alfredo Fernández y Gonzalez, como apoderado de D. Pablo Pradera y Astarloa, registrador de la mina de hierro llamada Tercera Unión, núm. 16.878, una rectificación de dicha mina, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Mayo último, el Sr. Gobernador se ha servido admitir, sin perjuicio de tercero dicha rectificación, la cual es como sigue:

«De punto de partida de Segunda Unión, núm. 12.192, á auxiliar O. 300 metros; de auxiliar á 1.ª S. 80 metros hasta el mojón 2 de Segunda Unión; 1.ª á 2.ª O. 500 metros; 2.ª á 3.ª N. 500 metros; 3.ª á 4.ª

E. 900 metros; 4.ª á 5.ª S. 200 metros hasta el mojón 4 de Segunda Unión; 5.ª á 6.ª O. 400 metros hasta el mojón 3 de la misma y 6.ª á auxiliar S. 120 metros».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según previene el artículo 27 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo 17 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.948.

## MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alfredo Fernández y Gonzáles, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Pablo Pradera y Astarloa, ha presentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Brigedui», sita en el paraje llamado Peña Blanca, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo del registro minero llamado «Peña Blanca», número 16.874, desde éste punto se medirán 600 metros al Oeste para la primera estaca; de primera á segunda en dirección Sur se medirán 200 metros; de segunda á tercera Oeste 600; de tercera á cuarta Norte 400; de cuarta á quinta Este 600; de quinta á primera Sur 200, quedando cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.976 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 de citado Reglamento.

Oviedo 18 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.967.

Que D. Armando de las Alas Pumariño, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 105 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María tercera», sita en la Sierra de Dobros, paraje llamado de las Becerras y otros, concejo de Cabrales. Lindante al Norte con el registro «María segunda», al Este con la concesión «San Ignacio» y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste ó sea la primera estaca de la designación del registro «María segunda»; á los 465 metros del mencionado punto en dirección Oeste se colocará la primera estaca en un punto de la línea Sur del registro «María segunda»; de primera á segunda en dirección Sur se medirán 700 metros; de segunda á tercera Este 1.500; de tercera á cuarta Norte 700; de cuarta á punto de partida Oeste 1.035, cerrando el perímetro de las 105 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.978 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Julio de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 6.963.

### Regimiento Infantería San Marcial

Don Santos Sanz Benosa, primer Teniente del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración al recluta procedente de la Caja de Oviedo, destinado á este Regimiento José Navia Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Ramón y de María, natural de Balseira, Ayuntamiento de Las Regue-

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

2.º trimestre de 1907.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1907 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de *ingresos* y *pagos* verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	128.966 43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	836.226 13
<b>CARGO.....</b>	<b>965.192 56</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	810.095 13
Existencia en mi poder par i el trimestre que sigue.....	155.097 43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	87	2.332 51	2.419 51
2 Portazgos y bareajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento.....	48.409 34	85.434 48	133.843 82
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	17.336 08	22.496 07	39.832 15
7 Ingresos extraordinarios.....	449 43	»	449 43
8 Arbitrios especiales.....	215.104 15	301.145 81	516.249 96
9 Empréstitos.....	137.937	»	137.937
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	128.966 43	»	128.966 43
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Movt.º fondos ó suplementos.	»	»	»
14 Reintegros.....	647 50	4.846 76	5.494 26
<b>CARGO.....</b>	<b>548.936 93</b>	<b>416.255 63</b>	<b>965.192 56</b>
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	27.774 50	27.864 88	55.639 38
2 Servicios generales.....	11.812 28	10.457 48	22.269 76
3 Obras obligatorias.....	17.432 66	6.197 85	23.630 51
4 Cargas.....	55.762 73	31.256 19	87.018 92
5 Instrucción pública.....	21.902 12	33.320 99	55.223 11
6 Beneficencia.....	101.681 73	183.785 91	285.467 64
7 Corrección pública.....	18.575 13	20.322 52	38.897 65
8 Imprevistos.....	46 50	18.000	18.046 50
9 Nuevos establecimientos.....	12.133 86	»	12.133 86
10 Carreteras.....	11.755 80	42.021 59	53.777 39
11 Obras diversas.....	138.863 69	»	138.863 69
12 Otros gastos.....	9.571 61	9.555 11	19.126 72
13 Resultas.....	»	»	»
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Movt.º fondos ó suplementos.	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»
<b>DATA.....</b>	<b>427.312 61</b>	<b>382.782 52</b>	<b>810.095 13</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 4 de Julio de 1907.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 5 de Julio de 1907.—El Contador, Celestino G. Labrada.

V.º B.º—El Presidente, J. Suárez de la Riva.

R. al núm. 6.822.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

ANUNCIO

A instancia de parte interesada y á los efectos del art. 69 del Regla-

mento para la ejecución de la Ley de reemplazo vigente, se han tramitado en la Alcaldía, los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes

para declararlos en ignorado paradero por más de diez años.

Manuel Albuérne Suarez, hijo de Dionisio y Magdalena, de Vivigo, parroquia de Soto, de este concejo que se ausentó para Cuba hace quince años, siendo entonces de las siguientes señas: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas idem, nariz y boca regular, color trigueño.

José Antonio Suarez, hijo natural de Juana, de Villademar, parroquia de San Juan, de este concejo que se ausentó para Cuba hace tres años, siendo sus señas las siguientes: estatura alta, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz y boca regular.

Manuel Castro Otero, vecino de Fae io, de este concejo, que se ausentó para Cuba hace quince años, sus señas eran: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regular, color blanco fino, barba poblada afeitada, con bigote rojo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid, rogando á las autoridades y particulares, participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran, respecto al paradero de dichos ausentes.

Cudillero, Julio 5 de 1907.—Adolfo de la Concha.

R. al núm. 6.857.

Alcaldía de Avilés

Mes de Julio de 1907

Zona de ensanche

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Periodo ordinario 1906	
	Pts.	Cts.
1 Gastos Ayuntamiento...	»	»
2 Policía de seguridad....	290	77
3 Policía urbana y rural..	92	40
4 Instrucción pública.....	»	»
5 Beneficencia.....	»	»
6 Obras públicas.....	30	»
7 Corrección pública.....	»	»
8 Montes.....	»	»
9 Cargas.....	141	18
10 Ob. nueva construcción.	»	»
11 Imprevistos.....	10	»
12 Resultas.....	»	»
13 Devoluciones.....	»	»
14 Varios.....	1000	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>1564</b>	<b>35</b>

Avilés 2 de Julio de 1907.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión del día 5 de Julio

El Excmo. Ayuntamiento aprobó la

ras, Juzgado de primera instancia de Oviedo, de oficio labrador, de 22 años de edad, soltero, cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de este Regimiento ó á la Autoridad del punto en que se encuentre, con el fin de responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 15 de Julio de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, Santos Sanz.

R. al núm. 6.935

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Guillermo González Herrera, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Lopez Calvin.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Wenceslao y de Juana, natural de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, de 21 años de edad; de oficio labrador, de un metro 650 milímetros de estatura y quinto para el reemplazo de mil novecientos cinco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 20 de Julio de 1907.—Guillermo González.

R. al núm. 6.929.

presente distribución de fondos. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, Cayetano Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 6.797.

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo.

#### Requisitoria.

La Audiencia provincial de Oviedo y en su nombre D. Isaac de las Pozas, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, por lesiones, José García Alonso, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, casado con Cesarea García, natural de Ferroñes, concejo de Llanera, vecino de Ablaña, término de Mieres, obrero y con instrucción, para que dentro del término de diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya en la carcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, por estar señalado el día cinco de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para la celebración de las sesiones del juicio oral en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la carcel celular de esta ciudad á disposición de esta audiencia provincial.

Dada en Oviedo á doce de Julio de mil novecientos siete.—Isaac de las Pozas.—Por su mandato, Licenciado Facundo G. Arango.

R. al núm. 6.892.

### Juzgado de Laviana

D. Ramón García del Valle, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero, del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por disparo de arma de fuego, Celestino Suarez Asenjo, de veintidos años de edad, hijo de Tomás y de Bernarda, soltero, minero, natural y vecino del

Carbonero, parroquia y concejo de San Martín del Rey Aurelio, el cual viste como los mineros del país, es de estatura más bien baja, delgado, moreno, barbilampiño y se le observa la falta de uno ó dos dientes, cuyo actual paradero se ignora, aunque por datos adquiridos se cree embarcó para el extranjero, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la expresada causa, bajo apercibimiento de en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo, á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido en la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á catorce de Julio de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandato, Agapito León.

R. al núm. 6.732.

### Juzgado de Orense

D. Camilo Gonzalez Golpe, Juez de Instrucción del partido de Orense.

Hago público: Que en el sumario que instruyo sobre muerte casual del niño Manuel Noguero Alvarez, hijo de Constantino y de Socorro de cinco años de edad, natural y vecino de Loureiro, Ayuntamiento Nogueira, cuyo hecho ocurrió la tarde del siete de Junio fenecido en el pueblo de San Esteban de Rivas del Sili, se acordó ofrecer el procedimiento al padre de dicho finado cuyo actual paradero se ignora, pues ejerce en ambulancia el oficio de afilador por la provincia de Asturias, á medio de edictos como así lo verifico por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Asturias haciendo saber á dicho Constantino el derecho que le asiste para mostrarse parte en la enunciada causa y renunciar ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle bajo los apercibimientos legales.

Dado en Orense á primero de Julio de mil novecientos siete.—Camilo Garcia.—El Actuario José Gomez.

R. al núm. 6.752.

### Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Parroeta, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil correspondiente al sumario número 4 de mil novecientos seis, seguido por robo contra Dionisio Martínez Vazquez, natural y vecino de Figaredo, se embargaron como de la pertenencia del procesado, un reloj con cadena y guardapelo de oro, tres sortijas también de oro, y una cartera, cuyos objetos están expuestos al público en la escribanía, habiendo sido tasados por los peritos en la cantidad de trescientas cuarenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, y nó trescientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos, como equivocadamente se dice en la tasación pericial.

En providencia de hoy acordé señalar para la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, el día treinta y uno del actual, á las once, por la cantidad de doscientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos, previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad, y que para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, sito en las Consistoriales de esta villa, el cinco por ciento del importe de aquélla, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Y para su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Villaviciosa diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Quirino Sánchez.

R. al núm. 6.937.

### Juzgado de Castropol

#### Cedula

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy dictada á instancia de la parte actora, en las diligencias de apremio seguidas á instancia de D. Antonio Martínez Pajares, Abogado y vecino de Oviedo, contra D. Ramón Moratinos, como heredero de su abuela doña Amalia Villar, acordó, y requiérase al deudor, á medio de edictos que se fijen en estrados é insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, firmo la presente en Castropol y Julio nueve de mil novecientos siete.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 6.981

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### TINEO

En poder de D. Pedro Menendez de Llano, de esta vecindad, se hallan depositadas tres reses de ganado vacuno que se encontraron causando daños en propiedad particular de las señas siguientes:

Una vaca de unos diez años de edad, color rojo, tiene unas rayas con tijera en el brazo derecho y colgada del cuello una cencerro.

Una becerro de unos tres años, color rojo, con iguales señales en el brazo derecho.

Otra becerro, color castaño, con igual edad y señales que la anterior.

Lo que se hace público por medio de este anuncio por el término de un mes, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños, pasado dicho plazo, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se procederá á la subasta del referido ganado.

Tineo Julio 16 de 1907.—El Alcalde, Celestino Garcia.

## VILLAVICIOSA

### Anuncio

En poder de D. Francisco Zaldivar, y en la posesión de la Rozada, de la parroquia de San Martín del Mar, de este concejo, se halla depositado un pollino de las señas siguientes: edad cuatro años, color pelicano, alzada cinco cuartas, sin herrar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del dueño, advirtiéndole que trascurridos diez días contados desde esta fecha, sin que dicho dueño se presente á recogerle, será subastado por el tipo de veinte pesetas en que fué tasado.

Villaviciosa 19 de Julio de 1907.—El Alcalde, Pedro Pidal. 1

## NAVA

En poder de D. Celestino Fernández, vecino de Buyer, está depositada una novilla hallada causando daños en propiedad particular, y que tiene las señas siguientes:

Valor aproximado, 135 pesetas.

Color rojo claro, edad treinta meses próximamente, asta abierta y afilada.

Navia 16 de Julio de 1907.—S. R. villa. 3

## ANUNCIOS

### Escuela de Villapedre, en Navia

#### VACANTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 25 y 35 de la escritura de fundación del Patronato de la escuela elemental de niños de la parroquia de Villapedre, en Navia, la Junta de Administración de la misma, usando de sus atribuciones, en sesión celebrada el día 15 de Julio de 1907, acordó anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo la vacante de profesor con mil doscientas cincuenta pesetas, por traslación del último poseedor Presbítero D. Juan Fernández Castillón al cargo de Coadjutor de Auleo; previniendo á los aspirantes á dicha plaza que, si fueran seglares, deben poseer, cuando menos, el título de Maestro superior de primera enseñanza y profesar la Religión Católica; pero siendo Sacerdotes, no necesitan otro requisito.

A los efectos consiguientes, se concede un plazo de quince días para presentar solicitudes en la casa rectoral de Villapedre, acompañadas del certificado de buena conducta y títulos correspondientes.

Villapedre, día 16 de Julio de 1907.—Por orden y autorización de la Junta de Administración, el Párroco de Villapedre, Lic. Jesús Fernández Villamil

Escuela Tipográfica del Hospicio